

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL ÁREA DE
PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DEL CAÑÓN DE SANTA ELENA,
CHIHUAHUA.**

ANTECEDENTES

Las Áreas Naturales Protegidas y los Consejos Asesores

La Integración de los Consejos Asesores es una facultad que de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) tienen las Áreas Naturales Protegidas (ANPs) para contar con el Consejo y la Asesoría de personas e Instituciones relacionadas con la conservación y el manejo de los recursos naturales, culturales, paleontológicos y/o paisajísticos dentro de un Área Natural Protegida.

Aunque existe la facultad legal para constituir un Consejo Asesor; esto no constituye en si una obligación, si no que dependiendo del nivel de complejidad operativa, del tamaño del Área Natural Protegida, de su población, de las presiones y amenazas, de su biodiversidad, de los servicios ambientales que presta, de los conflictos sociales y de otros factores específicos, la Dirección del Área Natural Protegida podrá gestionar la integración de un Consejo Asesor, que sirva de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de esta Área Natural Protegida.

En este sentido es sumamente importante y conveniente que todos y cada uno de los integrantes del Consejo Asesor conozcan a detalle el objetivo del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena:

“Preservar los habitats naturales de la región y los ecosistemas asegurando el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos y ecológicos, así como conservar la diversidad biológica existente y lograr el aprovechamiento racional y sostenido de sus recursos naturales”.

Para que cada vez que aconsejen y asesoren al Director del APFFCSE sobre la mejor manera de lograr su objetivo con la participación de los usuarios,

habitantes y propietarios del Área Natural Protegida, tengan presente dicho objetivo.

De no tener claro este principio, existe el riesgo de que el Consejo Asesor pierda el rumbo del propósito para el cual fue creado y en vez de constituir un grupo de trabajo participativo que promueva la participación social, el consenso y la resolución de conflictos, se convierta en un comité mas como otros tantos que se constituyen únicamente para cumplir con el requisito.

El Consejo Asesor del APFF Cañón de Santa Elena

Después de participar en diferentes reuniones de trabajo, talleres y foros de participación comunitaria y mucho antes de contar con un Consejo Asesor; la Dirección del APFFCSE estuvo analizando las experiencias exitosas y los fracasos de Consejos Asesores integrados en otras Áreas Naturales Protegidas con la finalidad de contar con información suficiente para la construcción de un modelo propio que cumpliera con los aspectos incluidos en la Ley y resultara adecuado y funcional a las condiciones ambientales, sociales y económicas del APFFCSE.

Para lograr la mayor representatividad posible de los diferentes sectores involucrados se partió de la premisa de que los poseedores de la tierra son quienes están directamente involucrados en el uso de sus recursos y por lo tanto deberán tener una representación proporcional a la superficie y al régimen de propiedad. Así mismo la población que directamente depende del uso de los recursos naturales, deberá ser considerada como usuaria. Procurando en la medida de lo posible una participación de los usuarios dentro del Consejo Asesor que resulte variada, representativa y proporcional.

Con el fin de contar con la participación de las mujeres y partiendo de una perspectiva con enfoque de género, se encontró, por medio de la consulta y el consenso, que las enfermeras, las auxiliares médicas y las promotoras comunitarias de los distintos centros de salud, clínicas rurales y unidades de

salud, poseen un liderazgo y constituyen el canal de comunicación más adecuado para establecer contacto con las mujeres que viven dentro del APFFCSE de manera que exista una retroalimentación que incluya la perspectiva femenina dentro del Consejo Asesor con respecto a las acciones de conservación que realiza la Dirección del APFFCSE.

En el caso del Sector Académico y las Organizaciones No Gubernamentales, fueron identificadas aquellas cuyo perfil se encuentra más estrechamente relacionado con la conservación y el manejo de los recursos naturales del APFFCSE situada en el Desierto Chihuahuense, habiéndose invitado a la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y a Protección de la Fauna Mexicana A.C. (PROFAUNA) a formar parte del Consejo Asesor del APFFCSE.

Finalmente, considerando los tres niveles de Gobierno, la extensión y proporción de los Municipios de Ojinaga y Manuel Benavides dentro del ANP así como las diferentes Dependencias cuyos programas inciden directa o indirectamente en la conservación y el manejo de los recursos naturales, culturales, paleontológicos o paisajísticos, así como lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Capítulo IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANPs, el Consejo Asesor del APFFCSE queda integrado de la siguiente manera:

Estructura del Consejo Asesor del APFF Cañón de Santa Elena

1 Presidente Honorario

PREFERENTEMENTE funcionario de la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado en representación del Gobernador del Estado de Chihuahua.

1 Presidente Ejecutivo

Electo de entre los Consejeros por mayoría de votos en reunión del Consejo.

1 Secretario Técnico

Que será el Director del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena.

6 Consejeros Ejidales

Representantes de los 9 Ejidos pertenecientes al Municipio de Manuel Benavides integrados de la siguiente manera: 1 Consejero del Ejido Álamos de San Antonio representante del Ejido Boquilla de San Isidro, 1 Consejero del Ejido San Carlos, 1 Consejero del Ejido Paso Lajitas, 1 Consejero del Ejido Nuevo Lajitas, 1 Consejero del Ejido Benito Juárez, representante de los Ejidos Altares y Providencia, 1 Consejero del Ejido Paso de San Antonio. Ejidos cuya extensión (en su conjunto) comprende el 60% de la superficie del APFFCSE.

2 Consejeros Ejidales

Representantes de los 5 Ejidos pertenecientes al Municipio de Ojinaga integrados de la siguiente manera: 1 Consejero del Ejido el Mulato representante de los Ejidos Palomas y Loma de Juárez, 1 Consejero de los Ejidos Barrio de Montoya y Barranco Azul. Ejidos cuya extensión (en su conjunto) comprende el 33% de la superficie del APFFCSE.

1 Consejero representante de los Ganaderos y Pequeños Propietarios pertenecientes al Municipio de Manuel Benavides cuya extensión comprende el 4% de la superficie del APFFCSE.

1 Consejero representante de los Ganaderos y Pequeños Propietarios pertenecientes al Municipio de Ojinaga cuya extensión comprende el 3% de la superficie del APFFCSE.

1 Enfermera Consejera representante de las Mujeres de Manuel Benavides y Nuevo Lajitas.

1 Auxiliar Médica Consejera representante de las Mujeres de Álamos de San Antonio.

1 Promotora de Salud Consejera representante de las Mujeres de Paso de San Antonio.

1 Investigador Consejero

Por parte de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

1 Investigador Consejero

Por parte del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

1 Investigador Consejero

Por parte de la ONG Protección de la Fauna Mexicana A.C.

1 Consejero representante de la Presidencia Municipal de Manuel Benavides preferentemente de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

1 Consejero representante de la Presidencia Municipal de Ojinaga preferentemente de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Estructura y Organización de este Reglamento Interno del Consejo Asesor.

Con el propósito de integrar un documento completo en cuanto a su contenido y coherente en lo que respecta a su organización; el presente Reglamento Interno fue estructurado de la siguiente manera:

Primero se incluyeron las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Áreas Naturales Protegidas impresas en letras negritas, posteriormente se incorporaron diversos artículos adaptados de los Reglamentos Internos de otros Consejos Asesores operando los cuales aparecen impresos en letras normales y finalmente se adicionaron por capítulos o por su afinidad temática los artículos y disposiciones que son específicas para el Consejo Asesor del APFF Cañón de Santa Elena, estas últimas se encuentran en letras cursivas.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR
DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DE SANTA
ELENA, CHIHUAHUA.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Para el manejo y administración de las áreas naturales protegidas, la Secretaria podrá constituir Consejos Asesores, que tendrán por objeto asesorar y apoyar a los directores de las áreas protegidas.

Artículo 2º

Los Consejos Asesores deberán ser órganos de consulta, coordinación y asesoría integrados de manera representativa y proporcional por los propietarios, habitantes, usuarios, dependencias e instituciones mas directamente involucradas en el uso, manejo y la conservación de los recursos naturales, culturales, paleontológicos y/o paisajísticos del Área Natural Protegida.

Artículo 3º

La integración de un Consejo Asesor tiene por objeto el que la Dirección del Área Natural Protegida cuente con un órgano consultivo que aconseje y asesore sobre los mecanismos mas adecuados en términos sociales y ambientales para lograr una coordinación interinstitucional eficiente y una participación comunitaria en los proyectos y programas encaminados al logro de los objetivos del Área Natural Protegida.

Artículo 4º

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular el funcionamiento y la forma de operar del Consejo Asesor del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena y se fundamenta en el Capitulo IV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas referente a los Consejos Asesores

publicado en el Diario Oficial de la Federación en la primera sección del día 30 de noviembre del 2000.

Artículo 5º

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

El Consejo: El Consejo Asesor.

El Presidente: El Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor.

El Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor.

Los Consejeros: Los Miembros Integrantes del Consejo Asesor.

ANP: Área Natural Protegida

APFFCSE: El Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena.

CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

LEGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RECURSOS: Recursos Naturales, Culturales, Paleontológicos y/o Paisajísticos.

UACH: Universidad Autónoma de Chihuahua.

UACJ: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Artículo 6º

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a través del personal y la Dirección del APFFCSE, apoyaran las labores del Consejo Asesor, quedando a su responsabilidad la implementación de la logística necesaria para efectuar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor.

CAPITULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 7º

El objeto del Consejo Asesor es el de contar con un órgano consultivo representativo que funcione como apoyo para que la Dirección del APFFCSE en coordinación con las autoridades competentes, tome las decisiones mas

adecuadas para llevar a cabo una eficiente administración, conservación, manejo, desarrollo y operación de los recursos del ANP. Adicionalmente, el Consejo Asesor servirá de foro de concertación entre los Sectores Público, Gubernamental, Social y Académico.

CAPITULO III. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 8º

Previo a la instalación de un Consejo Asesor, la Secretaria a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, realizará las acciones de concertación necesarias con los diversos sectores involucrados. El Consejo Asesor, quedara formalmente instalado en la sesión que para tal efecto se celebre, debiéndose levantar un acta que deberá ser firmada por cada uno de los Consejeros.

Artículo 9º

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado, o, en su caso, en la persona que él mismo designe;**
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros por mayoría de votos en reunión del Consejo;**
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del APFFCSE.**
- IV. Los Presidentes de los Municipios de Manuel Benavides y Ojinaga, que se ubican dentro del APFFCSE;**
- V. Representantes de Instituciones Académicas, Centro de Investigación, Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, Sector Empresarial, Ejidos y Comunidades, Propietarios, Poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del Área Natural Protegida.**

El Consejo Asesor podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la Secretaría, así como de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, cuando lo considere conveniente.

El Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico convocaran a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor, en términos de lo dispuesto en su normatividad interior.

Para que las personas morales a que se refiere la Fracción V del presente artículo participen en el Consejo Asesor, deben acreditar su legal existencia, así como el carácter y alcances de sus representantes para este efecto.

Artículo 10º

Por cada miembro propietario se designara un suplente, excepto cuando se trate de los miembros del Consejo que participen a título individual, los cuales deberán asistir personalmente. En ningún caso el total de integrantes de este Consejo excederá de 21 miembros.

Artículo 11º

El suplente de un Consejero deberá estar suficientemente informado sobre los mecanismos de participación de tal forma que en caso de faltar el titular el suplente tenga la capacidad de opinar, sugerir y emitir su voto en aquellos asuntos o decisiones que así lo requieran.

CAPITULO IV. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y CONSEJEROS

Artículo 12º

Las funciones de Presidente Ejecutivo del Consejo serán las siguientes:

- I. Junto con el Secretario, convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- III. Representar al Consejo.

- IV. Convocar a las reuniones a través del Secretario.
- V. Instruir la atención y seguimiento de las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita el Consejo.
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo, toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- VII. Solicitar la integración de comités proponiendo a dos o más Consejeros asignados para la atención, gestión y/o seguimiento de asuntos específicos de interés para el buen funcionamiento del Consejo Asesor.

Elaborar con el apoyo de la Comisiones que se integren el Programa Anual de Trabajo y el calendario para seguimiento y evaluación del mismo, los Consejeros que formen parte de un comité al que le fuera asignado la atención, gestión y/o seguimiento de algún asunto específico deberán informar al Pleno del Consejo Asesor junto con el Presidente Ejecutivo, sobre el avance de las gestiones efectuadas, integrando un programa de trabajo calendarizado indicando el asunto, los responsables, las fechas de ejecución y el avance de las gestiones.

Artículo 13º

El cargo del Presidente Ejecutivo al igual que el resto de los Consejeros es honorífico y no remunerado.

Artículo 14º

El Presidente Ejecutivo será electo por mayoría de votos de los Consejeros y no podrá ocupar el mismo puesto por dos períodos consecutivos.

Artículo 15º

La firma de trámites, informes y/o documentos por parte del Presidente Ejecutivo no requerirán en si de la convocatoria a reunión por parte del pleno del Consejo Asesor.

Artículo 16º

El Presidente Honorario o su suplente participaran en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para ocupar el cargo del Presidente Ejecutivo. Sus funciones serán las de vigilar y apoyar el buen funcionamiento del Consejo

.

Artículo 17º

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Convocar a nombre del Presidente, las reuniones del Consejo.
- II. Turnar al Consejo, los expedientes sobre lo que se solicite opinión.
- III. Preparar el orden del día y la convocatoria correspondiente, para la celebración de las reuniones del Consejo.
- IV. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del Consejo.
- V. Elaborar y firmar las minutas de las reuniones del Consejo, que incluirán los acuerdos tomados y las opiniones vertidas.
- VI. Llevar el control y seguimiento de las minutas de las reuniones del Consejo.
- VII. Proveer atención al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo e informar al Presidente sobre el avance de las acciones correspondientes.
- VIII. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo de las reuniones, cuando se requiera.
- IX. Dar seguimiento a los asuntos relacionados con el Consejo.
- X. En general, realizar las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- XI. Participar en las reuniones del Consejo con voz y voto.

Artículo 18º

En el caso del Secretario Técnico corresponde a la CONANP, la facultad de relevarlo de su cargo y designar en su lugar a su sucesor.

Artículo 19º

El Secretario Técnico, en su carácter de Director del Área Natural Protegida, retomará las propuestas y opiniones emitidas en el seno del Consejo, así como las denuncias, para que sean atendidas y/o turnadas a la autoridad correspondiente.

Artículo 20º

Los Consejos Asesores tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Área Natural Protegida.**
- II. Participar en la elaboración y actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida y, en la evaluación de su aplicación;**
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el Programa Operativo Anual del Área Natural Protegida.**
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del Área Natural Protegida.**
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el Área Natural Protegida proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo;**
- VI. Coadyuvar con el Director del Área Natural Protegida en la solución ó control de cualquier problema o emergencia ecológica en el Área Natural Protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;**
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del Área Natural Protegida**
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y**
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del Área Natural Protegida.**

- X. Actualizar su Reglamento Interno de funcionamiento y hacer publico el conocimiento del mismo entre los sectores interesados.
- XI. Contribuir a la identificación de cualquier contingencia ambiental en el Área Natural Protegida, que pudiera afectar la integridad de los recursos naturales que se pretende conservar en cumplimiento de las actividades de manejo; proponer acciones de coordinación para la superación de estas contingencias.

Artículo 21º

Los miembros que integran el Consejo Asesor del APFFCSE deberán ser renovados y/o ratificados según sea el caso de manera ordinaria cada 3 años coincidiendo con el cambio de los Gobiernos Municipales de Ojinaga y Manuel Benavides.

Artículo 22º

En el caso de Consejeros representantes de Ejidos estos permanecerán vigentes en su cargo durante los 3 años establecidos, aun y cuando existan cambios en la Mesa Directiva de los Ejidos a que pertenecen.

Artículo 23º

El Consejero representante de un Ejido podrá ser el Presidente del Comisariado Ejidal o a quien la Asamblea designe mediante votación. El nombramiento del representante del Ejido ante el Consejo Asesor deberá estar asentado en el Acta de Asamblea.

Artículo 24º

Los Consejeros titulares o sus suplentes en ausencia de los primeros podrán participar en la toma de decisiones cuando las circunstancias así lo ameriten por lo cual contarán con voz y voto.

CAPITULO V. DE LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS E INVITADOS

Artículo 25º

Para que una Institución u Organización pueda ser Consejero integrante del Consejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que se encuentra legalmente constituida y vigente en sus funciones.
- II. Tener ámbito de acción en el Área Natural Protegida y tener experiencia en el manejo de la misma.
- III. Contar con el aval de su Comunidad, por medio de una carta que confirme su representación correspondiente y le otorgue la facultad de tomar decisiones en su nombre.
- IV. Ser habitante del Área Natural Protegida o de su zona de influencia, con una antigüedad mayor a cinco años;
- V. Los representantes que designe cada Institución y Organización que ha sido aceptada para integrar el Consejo, deberán acreditar capacidad técnica o experiencia suficiente en el manejo, aprovechamiento y conservación del Área Natural Protegida, o ser habitante de la misma tratándose de un particular.

Artículo 26º

Cualquier Institución u Organización perteneciente a alguno de los Sectores participantes en el Consejo, que desee ingresar al mismo y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 de este Reglamento, deberá enviar al Secretario del Consejo una solicitud con su nombre y exposición de motivos. Esta será analizada por el Consejo, el cual emitirá su dictamen de aceptación o de rechazo.

Artículo 27º

Los nuevos Consejeros se incorporaran al Consejo a invitación formulada por su Presidente Ejecutivo y su Secretario Técnico, con la anuencia por mayoría de votos de resto de los consejeros.

Artículo 28º

Cuando el Consejo lo considere oportuno también podrán participar en las reuniones del mismo representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de los Sectores Privado y Social, así como las Organizaciones e Instituciones miembros de los Sectores que lo integren en calidad de invitados, a fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones.

Artículo 29º

Los invitados especiales tales como Consultores, Asesores, Expertos, Funcionarios y demás especialistas invitados al Consejo, podrán participar en las reuniones de este con voz pero sin voto.

CAPITULO VI. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 30º

El Consejo tendrá como autoridad máxima la Asamblea General que estará conformada por los miembros propietarios señalados en el artículo 9.

Artículo 31º

Cada Consejo Asesor elaborara su normatividad interna, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días posteriores a su instalación.

Artículo 32º

Cada Consejo Asesor deberá proponer anualmente la agenda de reuniones ordinarias y podrá convocar, a través del Secretario y a petición de sus miembros, reuniones extraordinarias.

Artículo 33º

Los Consejos Asesores deberán celebrar reuniones ordinarias cuando menos una vez al año, de la cual se elaborara la minuta de acuerdos.

Artículo 34º

Las reuniones de cada Consejo serán conducidas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 35º

Para la instalación de las reuniones, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, deberá concurrir cuando menos la mitad más uno de los representantes. Cuando se lleven a cabo por virtud de segunda ó ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Artículo 36º

Si el día señalado para llevar a cabo alguna reunión no asistiera la mayoría requerida para su validez, el Secretario Técnico elaborará una constancia, misma que servirá de base para que de inmediato se expida la segunda convocatoria.

Artículo 37º

Tratándose de Ejidos abandonados, que no sesionan con regularidad o carecen de una mesa directiva vigente; los Ejidatarios que aun quedan en posesión y no

estén interesados en participar como Consejeros, podrán ser representados por el consejero del Ejido colindante o mas cercano que aun se encuentre sesionado con regularidad.

Artículo 38º

Cuando el Consejero no asista a una reunión del Consejo ni su suplente lo represente esto se considerara como una falta misma que el Secretario Técnico notificara por escrito a la Institución, Ejido u Organización a la que representa, se considera que la acumulación de dos faltas dará lugar a la sustitución del consejero por parte de la Organización.

Artículo 39º

Es obligación de los Consejeros asistir, participar y permanecer durante toda la reunión del Consejo Asesor y en aquellos casos en los que por causas demostradas no les fuera posible asistir, deberán notificar con suficiente anticipación al suplente para que asista en su lugar.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

ARTÍCULO DOS.- El presente Reglamento puede ser adicionado o modificado siempre que cuente con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo.

ARTICULO TRES.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente.

Dado en Manuel Benavides, Chihuahua, a los seis días del mes de Julio del dos mil siete Área de Protección de Flora y Fauna Cañón de Santa Elena.